

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL REGISTRO, CATEGORIZACIÓN Y  
CERTIFICACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (Objeto).**- El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones, mecanismos, Instrumentos y procedimientos aplicables al registro, categorización y certificación de los Prestadores de Servicios Turísticos que desarrollen sus actividades a nivel departamental y/o a nivel nacional.

**ARTÍCULO 2. (Ámbito de aplicación).**- El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural y jurídica en todo el territorio nacional que desarrolle o pretenda desarrollar actividades propias de los prestadores de servicios turísticos, reconocidos en el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 2609 y de acuerdo a las formas de organización económica reconocidas por la Constitución Política del Estado.

II. Asimismo, es de cumplimiento obligatorio para las Entidades Territoriales Autónomas, implementar y coadyuvar en el funcionamiento y la administración del Sistema de Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turísticos, desarrollado por la Autoridad Competente en Turismo.

**ARTÍCULO 3. (Niveles competentes para la implementación del Sistema de Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turísticos).**- En cumplimiento al Numeral 4 del Parágrafo I del Artículo 95 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y los Artículos 20 y 21 de la Ley N° 292 Ley General de Turismo, son competentes para la implementación del Sistema de Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turísticos, los siguientes niveles de gobierno:

- a) El nivel Central del Estado a través de la Autoridad Competente en Turismo, es la encargada de diseñar, desarrollar, administrar, regular, controlar, supervisar y fiscalizar el Sistema de Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turísticos y su correcta implementación en la prestación de servicios turísticos y establecimientos utilizados para el mismo.
- b) Los Gobiernos Autónomos Departamentales, a través de su Unidad o Área Organizacional Departamental en Turismo, sean estas Secretarías Departamentales, Direcciones, Unidades u otros reconocidos expresamente, en el ámbito de sus competencias y atribuciones establecidas según normativa vigente, coadyuvarán en la administración del Sistema de Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turísticos desarrollado por la Autoridad Competente en Turismo, para supervisar y controlar a los establecimientos y la prestación de servicios turísticos que desarrollen sus actividades en la jurisdicción departamental.
- c) Los Gobiernos Autónomos Municipales con vocación turística reconocida y que, mediante normativa municipal expresa, se hayan atribuido funciones de control y



